**Modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados para eliminar las votaciones secretas**

**Boletín N°12495-07**

**MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA ELIMINAR LAS VOTACIONES SECRETAS.**

**Idea matriz del proyecto**

Establecer que toda votación en la Cámara de Diputados, incluyendo la elección de su Mesa, debe efectuarse de manera pública.

**Antecedentes generales**

El artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República dispone que “*Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”*

Vale decir, para que un acto de un órgano del Estado sea secreto se requiere que:

1. la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos,
2. los derechos de las personas,
3. la seguridad de la Nación
4. o el interés nacional.

Más aún, se agrega un requisito adicional: que una ley de quórum calificado así lo establezca.

Ninguna de las causales recién señaladas autoriza que nuestro Reglamento disponga el carácter secreto de la votación. Dicho de otra forma, la publicidad de la votación de la Mesa no afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Si así fuera, una ley de quórum calificado debiera señalarlo y no un reglamento (aunque reiteramos ello no ocurre en el caso que se analiza).

**No procede el símil con el derecho a sufragio**

El ejercicio del derecho a sufragio es una garantía individual consagrada en beneficio de personas naturales, donde si corresponde el carácter secreto del voto. En nuestro caso, se trata de un acto de un órgano del Estado, a los cuales no resulta aplicable las normas relativas a los derechos fundamentales. Éstos operan como límite al accionar estatal y no como un beneficio para sus integrantes. Por tanto, debe aplicarse el art. 8° de la Constitución y no el artículo 15, que consagra el carácter secreto del voto “en las votaciones populares”. Más aún, el inciso segundo del referido artículo aclara que “Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución”. En aquellas votaciones la Constitución garantiza el sufragio secreto y no en otras.

El carácter secreto del voto protege al ciudadano común y corriente de las presiones que puede sufrir. Éste no debe rendir cuenta a nadie de sus actos. En el caso de los representantes de la soberanía popular, tenemos un poder delegado y debemos hacernos cargo de nuestras decisiones ante la ciudadanía.

Las chilenas y chilenos tienen derecho a saber la forma en que votan los parlamentarios que han elegido.

**Así lo han entendido otros órganos del Estado.**

El Tribunal Constitucional ha hecho pública la votación por la cual se elige a su Presidente, identificando la forma en que votan cada uno de sus ministros[[1]](#footnote-1).

 Así también lo ha hecho la Excma. Corte Suprema[[2]](#footnote-2). Más aún, el propio Senado recientemente ha elegido a su nueva Mesa mediante votación pública. Es así como es posible consultar en la página web del Senado quienes votaron por el senador Quintana y quienes lo hicieron por el senador Sandoval.[[3]](#footnote-3)

Conservar la votación secreta de las máximas autoridades de la Cámara constituye un anacronismo que hoy resulta intolerable.

Por último, cabe hacer presente que la mantención de la norma conduce a tratar de distinta manera situaciones que debieran recibir igual tratamiento. Para elegir a la Mesa hoy rige el secreto, sin embargo, para censurarla se aplican las normas generales, esto es, mediante votación pública. No tiene sentido tener un criterio para la elección y uno diverso para la censura. Cuesta hallar un fundamento plausible para este diferente trato.

En virtud de lo expuesto los diputados abajo firmante vienen en proponer la siguiente moción:

Artículo único: Modifícase el Reglamento de la Cámara de Diputados de la siguiente forma:

1.- Suprímese en el artículo 45 la expresión “y en votación secreta,”.

2.- Modifícase el artículo 145 de la siguiente forma:

a) Suprímese en el inciso primero la expresión “o secretas”.

b) Suprímese el inciso segundo.

c) Sustituyese en el inciso tercero la expresión “Las votaciones públicas” por “Las votaciones”[[4]](#footnote-4)

d) c) Sustituyese en el inciso cuarto la expresión “Las votaciones públicas” por “Las votaciones”[[5]](#footnote-5)

e) Suprímese el inciso sexto.

3.- Suprímese en el artículo 152 las expresiones “o de las elecciones” y “o recogidas las cédulas”.

4.- Suprímese el artículo 153.

5.- Suprímanse en el artículo 154 la expresión “, sea pública o secreta,”.

6.- Suprímanse los artículo 163, 164 y 165.

7.- Suprímese el artículo 292.

8.- Suprímese en el artículo 293 la expresión “pública o secreta,”.

9.- Modifícase el artículo 297 de la siguiente forma:

a) Suprímanse los incisos primero y segundo.

b) Suprímese en el inciso tercero la expresión “y de recogidas las cédulas,”.

c) Suprímese el inciso final.

10.- Para eliminar en el artículo 376 la expresión “en votación secreta”.

MATÍAS WALKER PRIETO PABLO VIDAL ROJAS

FIDEL ESPINOZA SANDOVAL MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE

1. Es así como en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el referido Tribunal con fecha 10 de agosto de 2017 se deja constancia que el actual Presidente fue elegido por la unanimidad de sus integrantes. [↑](#footnote-ref-1)
2. En el acta 202-2017, de fecha 22 de diciembre de 2017 de la Excma. Corte Suprema se puede constatar que don Haroldo Brito obtuvo 14 votos, Guillermo Silva 6 votos y Carlos Aránguiz 1voto. El detalle de la votación fue el siguiente: El Presidente señor Dolmestch y los Ministros señores Juica, Muñoz, Künsemüller, Brito, Silva, Fuentes, Cisternas y Blanco, señoras Chevesich y Muñoz, señores Cerda, Valderrama y Dahm votaron por el Ministro señor Haroldo Brito Cruz. Los Ministros señor Carreño, señoras Maggi, Egnem y Sandoval y señores Aránguiz y Prado votaron por el señor Guillermo Silva Gundelach. Por su parte el Ministro señor Valdés votó por el Ministro señor Carlos Aránguiz Zúñiga. ([http://www.pjud.cl/documents/396543/0/ELECCION+PRESIDENTE+22122017.pdf/7d8f916a-72c1-452f-946e-efbda2b4aaff](http://www.pjud.cl/documents/396543/0/ELECCION%2BPRESIDENTE%2B22122017.pdf/7d8f916a-72c1-452f-946e-efbda2b4aaff)) [↑](#footnote-ref-2)
3. Resultado de la votación: por el Senador señor Jaime Quintana, 23 votos; por el Senador señor David Sandoval, 16 votos, y un pareo. Votaron por el Senador señor Jaime Quintana las señoras Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por el Senador señor David Sandoval las señoras Aravena, Ebensperger y Von Baer y los señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, García, García-Huidobro, Kast, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh y Sandoval. [↑](#footnote-ref-3)
4. Dado que todas las votaciones serán públicas no se justifica reiterar esa expresión en el inciso. [↑](#footnote-ref-4)
5. Dado que todas las votaciones serán públicas no se justifica reiterar esa expresión en el inciso. [↑](#footnote-ref-5)